

México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil trece.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Ing. Luis Alonso Marcos González De Alba, Secretario Ejecutivo y Presidente del Comité de Información; Mtra. Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, y Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como 30 y 70, fracción III de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Dirección General de Electricidad y Energías Renovables**, en relación con la respuesta brindada a la solicitud de información identificada con el número de folio, **1811100014613**. -----

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha doce de septiembre de dos mil trece, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud de información arriba señalada, en la que se requirió a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) lo siguiente:-----

**Descripción de la solicitud 1811100014613:**

Requiero: 1) las razones sociales de todos los productores externos de energía eléctrica en el estado de Puebla que estén en trámite para ser autorizados o ya operando; 2) requiero se me indique el estatus de estos proyectos, si están autorizados o ya operando; 3) requiero la ubicación municipal de estos proyectos.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 43 de la LFTAIPG, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace de la Comisión turnó el nueve de agosto de dos mil tres a la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables (Unidad Administrativa) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 27, fracción I, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

**TERCERO.-** La Unidad Administrativa informó a la Unidad de Enlace, mediante oficio DGEER/071/2013, fechado el treinta de septiembre de dos mil trece que la información solicitada se encuentra reservada en los siguientes términos: -----

(...)

El artículo 3, fracción XII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía establece como una de las atribuciones de esta Comisión, otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de actividades reguladas, tal como lo es la generación, exportación e importación de energía eléctrica, que realicen los particulares.

A efecto de atender su solicitud se informa que en la sección de Estadísticas de Electricidad del Sitio Web de esta Comisión, en <http://www.cre.gob.mx/articulo.aspx?id=171> podrá encontrar la Tabla de

permisos de Generación e Importación de energía eléctrica, en la que se encuentra una relación de los permisos administrados vigentes y que incluye los proyectos ubicados en el estado de Puebla y muestra el estado de las obras de cada uno de ellos. Por otro lado, en la sección de Registro Público, en: [http://www.cre.gob.mx/pagina\\_a.aspx?id=6](http://www.cre.gob.mx/pagina_a.aspx?id=6) podrá encontrar los Títulos de Permiso así como las Resoluciones de otorgamiento correspondientes, en los que se incluye la información relativa a la ubicación específica de cada proyecto.

Actualmente, en esta Comisión existen 4 solicitudes de permiso para centrales de generación de energía eléctrica que se ubicarían en el estado de Puebla, cuyos procedimientos concluirán con el otorgamiento o la negativa del correspondiente permiso, sin embargo, la información contenida en dichas solicitudes y sus anexos se considera como reservada de conformidad con lo establecido en el Artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debido a que la información incluida en dichos expedientes forma parte del proceso deliberativo y su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación de los proyectos. El periodo de reserva se establece en un año a partir de esta fecha.

(...)"

#### CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG; 30 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II. El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de su clasificación, exclusivamente por lo que se refiere a "las razones sociales de todos los productores externos de energía eléctrica en el estado de Puebla que estén en trámite para ser autorizados" y "la ubicación municipal de estos proyectos", toda vez que la misma información respecto de los proyectos ya autorizados es pública y se encuentra disponible electrónicamente en las ligas proporcionadas por la Unidad Administrativa.

III. De conformidad con el artículo 3, fracción XII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, una de sus atribuciones es otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de actividades reguladas, tal como lo es la generación, exportación e importación de energía eléctrica, que realicen los particulares. -----

IV. Ahora bien, de acuerdo con la respuesta de la Unidad Administrativa, existen cuatro solicitudes de permiso en trámite para centrales de generación de energía eléctrica que se ubicarían en el estado de Puebla, es decir, aún no se ha expedido el permiso en caso de ser procedente. Sin embargo, la información contenida en dichas solicitudes y sus anexos respectivos, se encuentra reservada por el período de un año, a partir del treinta de septiembre de 2013, fecha del oficio DGEER/071/2013, pues a juicio de la Unidad Administrativa, su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación de los proyectos, materia del proceso deliberativo de los servidores públicos. Una vez concluido el proceso, podrá darse acceso a la información mediante versión pública de cada uno de los expedientes. Al respecto, este Comité advierte que la Unidad Administrativa aplica el artículo 26 del Reglamento de la LFTAIPG que permite llevar a cabo la clasificación cuando se recibe una solicitud de acceso a la información. -----



Así las cosas, los expedientes de solicitudes constituyen la información que es objeto del proceso deliberativo que la CRE efectúa en términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, el cual concluirá con el otorgamiento o la negativa del referido permiso. Es así que la resolución que emita el Pleno de esta Comisión a la solicitud de permiso, se integrará al Registro Público de la CRE para su consulta pública y el expediente que contiene los documentos evaluados, podrá ser consultado en su momento a través de una versión pública, como ya se ha determinado en casos precedentes por este Comité de Información. El período de reserva, determinado por un año por la Unidad Administrativa, podrá concluir anticipadamente inclusive, en el momento en que la CRE emita la resolución al trámite.

V. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la reserva de la información descrita: -----

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

(...)

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

(...)

V. Derivado de los elementos aportados por la Unidad Administrativa, este Comité con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG, considera procedente confirmar como reservada por un periodo de un año la información requerida, en virtud de cumplir con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (DOF, 18-VIII-2003), cuyo numeral Octavo dispone que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren. -----

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Información de la Comisión: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 14, fracciones IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **confirma la clasificación de la información requerida, tal y como se ha pronunciado la Unidad Administrativa.** -----

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace a dar respuesta al solicitante de conformidad con lo establecido en la presente resolución,-----

**TERCERO.-** Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 72, y 82 a 86 de su Reglamento, puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, para lo cual se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_bin\\_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232). -----

Notifíquese. -----  
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, los servidores públicos integrantes del  
Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Presidente del Comité de Información



Ing. Luis Alonso Marcos González De Alba

Titular de la Unidad de Enlace



Lic. Alejandro Ledesma Moreno

Titular del Órgano Interno  
de Control en la Secretaría de Energía



Mtra. Gaelia Amezcua Esparza